

ACUERDO No. 008
(Septiembre 30 de 2009)

Por medio de la cual se adoptan los nuevos Estatutos del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal b del artículo 282 del Decreto Ley 1222 de 1.986,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, NEGOCIOS GENERALES,
DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. El Instituto departamental de Tránsito del Quindío es un Establecimiento Público del orden departamental, adscrito a la Gobernación del Quindío, encargado principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, con Personería jurídica propia; Autonomía administrativa y financiera y Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La denominación con la cual se identificará esta Entidad es "Instituto departamental de Tránsito del Quindío". Para todos los efectos legales también podrá utilizar la sigla IDTQ.

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL. El Instituto departamental de Tránsito del Quindío será responsable de dirigir, regular, ordenar, controlar y vigilar el tránsito y la movilidad en su jurisdicción, dando estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia. La prestación de sus servicios la realizará directamente o a través de terceros, siempre y cuando se demuestre técnica y documentalmente que son la mejor alternativa social, económica y financiera. En caso contrario deberá desarrollar e implementar todas las acciones necesarias para que el servicio se preste de manera directa logrando que sea la mejor alternativa. En desarrollo de su objeto social el Instituto departamental de Tránsito del Quindío ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la movilidad en el territorio colombiano.
2. Dirigir, regular, ordenar, controlar y vigilar la movilidad en su jurisdicción.
3. Dirigir, planificar, organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito

dentro de su jurisdicción, orientados a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

4. Ejecutar acciones e implementar campañas orientadas a garantizar la seguridad vial dentro de su jurisdicción cumpliendo, entre otras, funciones de carácter regulatorio y sancionatorio.
5. Instruir de manera teórica y práctica en técnicas de conducción y aplicar todos los exámenes y pruebas necesarios a las personas que aspiren a obtener el certificado de conducción a través de la Escuela de Enseñanza Automovilística del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.
6. Otorgar, modificar, revalidar, re categorizar y suspender temporal o definitivamente las Licencias de conducción, de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Código Nacional de Tránsito.
7. Velar por el cumplimiento de las normas sobre el registro inicial y demás trámites de vehículos automotores que hacen parte del registro automotor de la entidad.
8. Expedir, modificar y cancelar licencias de tránsito para vehículos automotores y maquinaria agrícola e industrial que hagan parte del registro automotor de la entidad.
9. Dar aplicación, implementación y cumplimiento a las especificaciones técnicas y directrices que el Ministerio de Transporte reglamente y determine en materia de demarcación y señalización vial dentro de su jurisdicción.
10. Adelantar campañas educativas y preventivas que fortalezcan la cultura del respeto a las normas y señales de tránsito.
11. Presentar oportunamente los informes solicitados por las autoridades competentes en materia de tránsito y los organismos de control de todos los niveles.
12. Las demás que por Ley o por Ordenanza se establezcan o las que el Ministerio de Transporte le asigne o reglamente.

ARTÍCULO 4. NEGOCIOS GENERALES. En desarrollo de su objeto social, el Instituto departamental de Tránsito del Quindío, podrá, entre otros:

1. Prestar todos los servicios relacionados con el control y vigilancia de la movilidad en las vías públicas del departamento, tanto de vehículos como de peatones, que no correspondan a otras autoridades.
2. Prestar los servicios de registro y control de licencias de tránsito y de conducción y en general todas las especies venales.
3. Prestar los servicios de registro y control de automotores y conductores.
4. Administrar la información de multas y contravenciones a las normas de tránsito a partir del uso de las tecnologías de apoyo disponibles desde el Ministerio y demás entidades que estén involucradas en el proceso.

5. Realizar campañas de Educación Vial y formación en cultura ciudadana hacia la prevención por el uso y aprovechamiento de las vías públicas.
6. Realizar y gestionar negocios estratégicos paralelos, complementarios, alternativos o concurrentes relacionado con su objeto social.
7. Prestar servicios especializados de asesoría y consultoría, en todas sus modalidades, relacionadas con su objeto social.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. El domicilio principal del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, es la ciudad de Circasia, departamento del Quindío, República de Colombia, y posee jurisdicción en todo el departamento, con excepción de aquellos municipios que cuenten con autoridad de tránsito para el cumplimiento de las funciones de esa naturaleza asignadas por la Constitución y la Ley. (literal e) del artículo 6° de la Ley 769 de 2.002).

PARÁGRAFO 1: Por decisión del Consejo Directivo podrá establecer sedes y oficinas, fuera de su domicilio, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 2: No obstante lo anterior, el Instituto departamental de Tránsito del Quindío podrá celebrar acuerdos, convenios y contratos, con entidades del sector público y privado, orientados a dar cumplimiento a las disposiciones en materia de señalización y seguridad vial en el marco de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN, El Instituto departamental de Tránsito del Quindío tendrá una duración indefinida, aunque podrá eliminarse y liquidarse cuando no cumpla con el objeto para el cual fue creado o se demuestre que es una entidad inviable y no sostenible financieramente, para lo cual el Gobernador del departamento presentará a la Asamblea departamental el proyecto correspondiente con el Estudio Técnico que así lo demuestre.

CAPITULO II RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

ARTÍCULO 7. TITULARIDAD. El Instituto departamental de Tránsito del Quindío, por ser una entidad descentralizada del orden departamental, con carácter de adscrita, su patrimonio es de propiedad titular de la Gobernación del Quindío, pero su organización, administración y funcionamiento cuenta con su propia autonomía. No obstante, debe seguir las orientaciones generales de la Administración central por ser ente superior.

ARTÍCULO 8. ACTOS Y CONTRATOS. Los actos del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, para el desarrollo de su actividad propia se regirán por las reglas del derecho público. Son actos administrativos por lo que se regulan por las normas que rigen la función administrativa (Código Contencioso Administrativo) y la

Administración Pública. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto de Contratación Administrativa. Su gestión financiera se regula por las normas del Estatuto Presupuestal y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 9. PRESUPUESTO. La elaboración, conformación y ejecución del presupuesto del Instituto departamental de Tránsito del Quindío se hará de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto, aplicando los siguientes criterios:

- a) La formulación corresponde, en partidas globales, al Director General, con anexos informativos del detalle de los Ingresos y de los Gastos.
- b) El Consejo Directivo avalará el presupuesto y sus anexos informativos, como requisito previo para su presentación y aprobación en el Consejo de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del departamento.
- c) La Asamblea Departamental aprobará el Presupuesto General del departamento en el que se incluye el presupuesto del Instituto departamental de Tránsito del Quindío. La Asamblea también aprobará las modificaciones a las partidas globales.
- d) La Liquidación del presupuesto aprobado le corresponderá al Director General, el cual lo desagregará en partidas individuales, conforme al anexo informativo presentado ante la Asamblea departamental, y presentará un informe de la desagregación realizada al Consejo Directivo para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 31 de diciembre de cada año. Las modificaciones a las partidas individuales las aprobará el Director General, sin que sea necesario el visto bueno del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10. ORDENACIÓN DEL GASTO. La ordenación del gasto del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, es responsabilidad del Director General quien podrá delegarla, mediante acto administrativo, en empleados públicos del nivel directivo de la Entidad, observando estrictamente, en todo caso, las normas fiscales. La ordenación delegada no exime de responsabilidad al Director por los perjuicios patrimoniales que tal delegación ocasione.

ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Las demás delegaciones de funciones se sujetarán al principio de desconcentración funcional siguiendo los criterios señalados en la Ley 489 de 1.998.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS PARA VINCULACIONES ECONÓMICAS. Los criterios de selección de vínculos económicos con el Instituto departamental de Tránsito del Quindío se definirán de conformidad con las condiciones y limitaciones establecidas en

el Estatuto de Contratación Administrativa.

CAPITULO III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN. La administración y dirección del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, es su máximo órgano de Administración. Estará conformada por cinco (5) miembros, así:

1. El Gobernador del departamento del Quindío o su delegado permanente quien la presidirá.
2. El Alcalde del Municipio donde el instituto tenga su sede operativa, o su delegado permanente.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental o su delegado permanente.
4. El Director Territorial del Ministerio de Transporte, o su delegado permanente.
5. El Presidente de la Asociación de Transportadores del Departamento, o su delegado permanente.

PARÁGRAFO 1º: En el Consejo Directivo tendrá voz pero no voto un representante de los Concesionarios de vehículos del Departamento del Quindío elegida de manera concertada por ellos mismos.

PARÁGRAFO 2º: Cuando por naturaleza de los asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo se requiera del concurso de personas con conocimientos técnicos o especiales estos podrán ser invitados por el Presidente del Consejo en calidad de asesores, y tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO 3º: El Director General asistirá con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4º: Los miembros del Consejo Directivo tomarán posesión del cargo ante el Gobernador del departamento del Quindío.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD. El Consejo Directivo es responsable por el desarrollo eficaz y efectivo de todas las obligaciones estatutarias relacionadas con su objeto social. Deberá tomar cualquier medida razonable necesaria para cumplir con sus responsabilidades, en tanto que las mismas no se aparten de las normas legales y reglamentarias vigentes, de la regulación y de la misma ley y los estatutos.

ARTÍCULO 16. REUNIONES. El Consejo Directivo realizara reuniones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente, por derecho propio, por lo menos una vez

cada dos meses, durante la segunda quincena del mes que corresponda, por convocatoria del Director General o en su defecto por el Presidente del Consejo Directivo, con citación escrita a la dirección que figure en los archivos de la Entidad, con una antelación no menor a cuatro (4) días calendario, anexando el orden del día y los documentos que soportarán los temas a tratar en la reunión. También podrá reunirse de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio o las conveniencias lo aconsejen, para lo cual la convocatoria respectiva la podrá hacer el Presidente o el Director General o por solicitud de por lo menos dos (2) miembros principales del Consejo, con citación escrita a la dirección que figure en los archivos de la Entidad, mediando por lo menos un (1) día hábil de antelación, anexando el orden del día y los documentos que soportarán los temas a tratar en la reunión.

Las reuniones podrán hacerse de manera presencial o de forma virtual.

Las sesiones se realizarán en las instalaciones del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, o en el lugar que en la citación para tal fin se determine, cuando fueren presenciales; cuando haya lugar a reunión virtual, se dispondrá de la infraestructura y logística requerida.

Las citaciones se harán por escrito dirigido a la dirección de cada uno de los miembros, registrada en la Oficina Jurídica de la Entidad.

Las reuniones no presenciales se efectuarán cuando por algún medio, todos los miembros del Consejo Directivo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva en forma virtual. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para efectos probatorios, deberá quedar consignado en fax, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo todo lo ocurrido en la sesión donde se registre la hora girador y mensaje o grabación.

Las decisiones deberán ser refrendadas por los miembros del Consejo con la firma electrónica o quirografía y deberán quedar plasmadas en actas aprobadas en la reunión siguiente.

ARTÍCULO 17. QUORUM. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia presencial o virtual de por lo menos tres (3) de sus miembros y las decisiones se adoptaran con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO. A las sesiones del Consejo Directivo asistirá el Director General con voz pero sin voto y los invitados que el Consejo Directivo considere pertinentes.

ARTÍCULO 18. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente del Consejo Directivo es el Gobernador del Quindío. En ausencia del Gobernador

presidirá el Consejo Directivo su delegado u otra persona que, previamente a la correspondiente sesión, determine por escrito el Gobernador.

ARTÍCULO 19. COMISIONES. El Consejo Directivo podrá conformar, de su seno, comisiones accidentales para temas específicos, designadas por el Presidente. La responsabilidad de cada una de las comisiones deberá establecerse en el momento de su conformación.

ARTÍCULO 20. ACTAS Y DOCUMENTOS. De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas que, una vez aprobadas por ésta, serán firmadas por el Presidente del Consejo respectivo y por el Secretario de la misma. Los demás documentos relacionados con los estudios y decisiones del Consejo Directivo se conservarán estrictamente conforme a la Ley General de Archivo. Tanto las Actas como los documentos quedarán en custodia y bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Quien se desempeñe como Asesor Jurídico del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, tendrá a su cargo las funciones de secretaria del Consejo Directivo.


ARTÍCULO 21. HONORARIOS POR MEMBRESÍA. Los miembros del Consejo Directivo, que no sean empleados públicos de la Gobernación del Quindío o de sus entidades descentralizadas, no tendrán derecho a recibir honorarios por las sesiones a que asistan.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser beneficiarios de las políticas de desarrollo del talento humano que adelante Instituto departamental de Tránsito del Quindío, siempre y cuando estén contemplados en el Plan Institucional de de Formación y Capacitación para los servidores públicos del Instituto departamental de Tránsito del Quindío.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Reformar los Estatutos del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, cuando sea necesario, para lo cual se requiere el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros principales.
2. Aprobar las políticas generales de la Entidad, fijando los objetivos y metas de crecimiento, rentabilidad y cobertura.
3. Aprobar el Plan Estratégico con sus respectivos programas de desarrollo y proyectos especiales del Instituto departamental de Tránsito del Quindío que le presente el Director General y velar por su cumplimiento, acordes con lo establecido en el Plan de Desarrollo departamental.

4. Aprobar los Informes de Ejecución del Plan Estratégico de la Entidad basado en Indicadores de Gestión, Resultados e Impactos.

5. Avalar, para la presentación ante el Consejo de Gobierno departamental, el Proyecto de Presupuesto Anual global de Ingresos y Gastos, sustentado en las Proyecciones Financieras, elaboradas por la Dirección General. 

6. Examinar y aprobar los Estados Financieros, determinar el superávit del ejercicio y decretar las provisiones necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Entidad. Así mismo, determinar los excedentes financieros que deben ser transferidos a la Gobernación del Quindío, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

7. Controlar el nivel general de endeudamiento de la Entidad y autorizar conforme a las disposiciones vigentes la contratación de empréstitos y la celebración de operaciones de crédito y asimiladas, así como aquellas de manejo de deuda y las complementarias de éstas, al igual que la sustitución o novación de créditos y obligaciones.


8. Aprobar las inversiones que desee hacer el Instituto departamental de Tránsito del Quindío.

9. Establecer las normas generales que sirvan de base al demerito o agotamiento de los bienes de la Entidad y la creación y aprovechamiento de recursos.

10. Autorizar la participación de la Entidad en proyectos regionales, nacionales e internacionales, bilaterales o plurilaterales relacionados con su objeto, o en alianzas estratégicas.

11. A iniciativa del Director General, establecer el Estatuto interno de la Entidad que define la Estructura Orgánica y la organización interna, pudiendo en consecuencia crear, suprimir o fusionar las dependencias o unidades organizativas a que hubiere lugar y señalarles las respectivas funciones y responsabilidades.

12. A iniciativa del Director General, establecer la Escala de Remuneración para las distintas categorías de empleos y determinar el monto máximo de gastos de personal aplicable para el año respectivo, la cual no puede superar la Escala Salarial de la Administración central del departamento.

13. Crear, suprimir o fusionar los empleos de las dependencias, definidas en la Estructura Orgánica Interna, fijarle sus asignaciones conforme al Acuerdo del Consejo Directivo de Escala Salarial y el monto de los gastos de personal fijados para cada año, mediante una planta general y global de empleos públicos. 

14. Delegar, pro tempore, en el Director precisas funciones que le atribuyen los Estatutos al Consejo Directivo y que considere pertinente para el buen funcionamiento de la Entidad y solicitar informes del uso dado a esas facultades.

15. Vigilar el cumplimiento de los índices o estándares de Calidad del sector específico en que desenvuelve sus operaciones o de entidades de similar naturaleza a fin de promover la competitividad para la viabilidad, sustentabilidad y sostenibilidad estratégica, operativa, administrativa y financiera de la Entidad.

16. Darse sus propias normas de organización y funcionamiento en relación con las reglas de autogobierno.

PARÁGRAFO: Las funciones que no estén expresamente señaladas en cabeza del Consejo Directivo o del Directo General, le corresponden a la Asamblea Departamental del Quindío.

ARTÍCULO 23. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos, se enumerarán en forma consecutiva con indicación del día, mes y año de su expedición, serán firmados por el Presidente y el Secretario, y en su contenido observarán los principios de unidad de materia y especialización.

ARTICULO 24. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los miembros del Consejo Directivo les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en materia de contratación, y las definidas por la Constitución Política y la ley para servidores públicos.

ARTÍCULO 25. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo deberá contar con mecanismos efectivos para su autogobierno y el cumplimiento de sus responsabilidades, mediante una reglamentación interna que incorpore los siguientes criterios:

1. Mecanismos de inclusión y presentación de los temas a tratar, agendas y manejo de las sesiones, reglamentos de debate y votación, límite mínimo y máximo de tiempo de cada sesión, entre otros aspectos.
2. Identificación y uso proactivo de estándares y correctivos respecto de la responsabilidad que le atañe el cumplimiento del objeto social y su propio desempeño.
3. Determinación de los mecanismos de control entre la participación de los miembros del Consejo Directivo y los resultados de la Entidad.
4. Definición de los mecanismos de confrontación entre la participación de los miembros del Consejo y la adecuada compensación.

5. Reglamento de las Comisiones Accidentales, incluyendo su permanencia activa y continuidad bajo principios de profundidad y efectividad.

6. Conductas de los miembros del Consejo Directivo con los demás miembros, con los empleados y trabajadores de la Entidad y en actuaciones externas.

CAPITULO IV DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 26. DIRECCIÓN. La Dirección y la representación legal del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, estará a cargo del Director General, quien será de libre nombramiento y remoción. Será nombrado y removido libremente por el Gobernador del departamento del Quindío y le corresponderá a éste la designación de su reemplazo en ausencias temporales.

La designación y continuidad del Director General se hará con base en criterios de mérito y calidades personales y profesionales y por las evaluaciones de los resultados e impactos de su labor gerencial, medidas en términos de eficiencia, eficacia y efectividad en la prestación de los servicios a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS DEL CARGO Y COMPETENCIAS LABORALES.

Quien desempeñe el cargo de Director General deberá acreditar, previo a su posesión, los siguientes requisitos y competencias:

1. Título profesional en Ingeniería, Economía, Administración o Derecho.
2. Postgrado en administración pública, gerencia, planeación, gestión pública, finanzas públicas, derecho público o derecho administrativo.
3. Experiencia general mínima de cuatro (4) años a partir de la fecha de graduación del pregrado y experiencia mínima de cuatro (4) años en cargos administrativos o directivos.
4. Demostrar habilidades en negociación y conciliación, en distribución de recursos escasos y en generación de soluciones.

ARTÍCULO 28. ACTOS. Los actos del Director General se denominarán resoluciones y se enumerarán en forma consecutiva con indicación del día, mes y año de su expedición.

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General es responsable de la dirección, administración y el control de todos los procesos y del desarrollo eficaz, eficiente y efectivo de las actividades del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, para lograr resultados e impactos de acuerdo

con los objetivos de la Entidad y para garantizar la ejecución del objeto social. Está autorizado para tomar cualquier medida razonable necesaria para cumplir con las responsabilidades asignadas, en tanto las mismas no se aparten de las normas legales y reglamentarias vigentes, de estos Estatutos y de las decisiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Al Director General, dentro de las responsabilidades asignadas, le corresponde ejercer las funciones específicas de la Entidad, así:

1. Aplicar las políticas generales de la Entidad aprobadas y adoptadas por el Consejo Directivo.
2. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Directivo y las definidas en los presentes Estatutos.
3. Formular el Plan Estratégico de la Entidad y una vez aprobado por el Consejo Directivo, dedicarse a su adecuada ejecución, seguimiento y evaluación.
4. Asegurar la existencia de un adecuado sistema de planificación institucional, en cuanto a la planificación como a la ejecución, seguimiento y evaluación.
5. Crear, organizar y desarrollar un Sistema Integrado de Gestión con su complementario Sistema de Control Interno bajo las normas técnicas aplicables a las Entidades del sector público, promoviendo la publicidad y la transparencia de las actuaciones y decisiones de la Entidad mediante medios electrónicos masivos (web).
6. Establecer el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los diferentes empleos (QUÉ) y el Manual de Procesos y Procedimientos de la Entidad (CÓMO).
7. Formular el presupuesto anual global, con sus respectivos anexos informativos, para someterlos a aval del Consejo Directivo previo a su presentación para aprobación en el Consejo de Gobierno departamental, y una vez aprobado por la Asamblea departamental, liquidarlo y ejecutarlo conforme a las disposiciones generales aprobadas.
8. Ejercer la representación legal, judicial y administrativa de la Entidad, para lo cual podrá, entre otros, promover y coadyuvar acciones judiciales y administrativas donde el Instituto departamental de Tránsito del Quindío tenga interés, y constituir mandatarios en negocios y/o asuntos judiciales y extrajudiciales.
9. Celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del desarrollo del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Instituto departamental de Tránsito del Quindío.

10. Contratar empréstitos, novar y sustituir las obligaciones y créditos de la Entidad, de acuerdo con las autorizaciones que al respecto emita el Consejo Directivo.
11. Ordenar el cobro coactivo de los créditos exigibles a favor del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
12. Ordenar los gastos para realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, de acuerdo con las normas legales.
13. Autorizar la celebración de toda clase de operaciones con los establecimientos de crédito y otras instituciones financieras, con sociedades de servicios financieros y con compañías aseguradoras.
14. Tomar las medidas conducentes a la conservación del patrimonio de la Entidad.
15. Ejercer la autoridad nominadora de la Entidad y resolver las situaciones administrativas y laborales, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que regulen las condiciones de ingreso, permanencia y retiro del servicio.
16. Disponer lo conveniente para el control de las labores del personal y para cuidar el estricto cumplimiento por parte de todos los empleados de la Entidad de las obligaciones que les corresponde cumplir, mediante un Reglamento de Trabajo orientado a mejorar continuamente el desempeño individual, grupal y los resultados de la Entidad.
17. Ordenar las investigaciones y aplicar las sanciones disciplinarias a los funcionarios de la Entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos.
18. Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.
19. Interactuar en el ámbito departamental para la elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo y de gobierno de la Gobernación del Quindío.
20. Presentar informes periódicos al Consejo Directivo sobre la situación financiera, el estado de ejecución presupuestal y de los proyectos y programas y en general, los informes y documentos que ésta requiera para el ejercicio de sus funciones.
21. Convocar al Consejo Directivo cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada de los negocios celebrados en desarrollo del objeto de la

Entidad.

22. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la ley, los estatutos de la Entidad y las normas internas.

23. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y las normas aplicables.

24. Las demás funciones o actividades que le asignen las Leyes, los estatutos o el Consejo Directivo, encaminadas al cumplimiento de los fines del Instituto departamental de Tránsito del Quindío y las que por la naturaleza del cargo le correspondan.

PARÁGRAFO: Las funciones que no estén expresamente señaladas en cabeza del Consejo Directivo o del Directo General, le corresponden a la Asamblea Departamental del Quindío.

CAPITULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, está constituido por:

1. Las transferencias realizadas por el departamento del Quindío y los recursos asignados en virtud a proyectos presentados por el Instituto, con cargo a su propio presupuesto.
2. Los recursos originados en multas, sanciones y venta de servicios, arrendamientos, enajenaciones y en general, todos los provenientes del desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus funciones.
3. Los bienes que adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso.
4. Las reservas que se constituyan de acuerdo con las normas legales, después de cada ejercicio fiscal.
5. Las sumas que se le apropien en el presupuesto departamental y/o Nacional por cualquier concepto.
6. Los recursos provenientes del crédito.
7. Los recursos de capital y aprovechamiento.
8. Los recursos que obtenga por la presentación de proyectos relacionados con su objeto social, ante todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales o

internacionales.

9. Todos aquellos bienes que le sean cedidos a cualquier título por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

10. Los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Instituto a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza y los que adquiriera en el futuro para el cumplimiento de sus funciones.

11. Los demás aportes o recursos públicos o privados que se le asignen transfieran o que reciba a cualquier título o por cualquier concepto.

PARÁGRAFO. Con fundamento en las fuentes de ingreso, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío preparará su proyecto de presupuesto anual, en coordinación con las dependencias competentes de la Gobernación del Quindío según lo ordenado por las normas orgánicas del presupuesto, para que sea sometido a la aprobación de la Asamblea Departamental del Quindío como parte del Presupuesto Global del Departamento.

ARTÍCULO 32. UTILIDADES Y EXCEDENTES. Las utilidades y excedentes del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, son de propiedad de la Gobernación del Quindío de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Consejo Directivo del Instituto departamental de Tránsito del Quindío determinará el porcentaje de las utilidades y excedentes que no serán sujeto de reparto en virtud de la política de aseguramiento de su crecimiento.

CAPÍTULO VII ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 33. CONFLICTOS DE INTERÉS. De conformidad con las prácticas de gobierno corporativo, las actuaciones del Consejo Directivo, de la Dirección General y de los empleados del nivel directivo y asesor, propenderán porque no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses, para lo cual deberán sujetarse siempre a los deberes de lealtad, transparencia, equidad, diligencia y prudencia en sus actuaciones y frente a la información y cumplimiento a lo establecido en el capítulo de deberes del Código Disciplinario Único, y en materia de conflictos de intereses, de inhabilidades e incompatibilidades.

En todo caso, los conflictos de intereses que pudieren presentarse en la adopción de decisiones en la actividad desarrollada por el Instituto departamental de Tránsito del Quindío, se solucionarían así:

1. Los conflictos de intereses entre miembros del Consejo Directivo del Instituto departamental de Tránsito del Quindío se manejarán a través de la abstención del miembro del Consejo Directivo que se encuentre incurso en la situación generadora del conflicto y la consideración y decisión del tema se realizará por los restantes integrantes del Consejo Directivo.

2. Si el conflicto de intereses se presentare en la adopción de decisiones por parte de un empleado del nivel directivo o asesor, éste deberá abstenerse de actuar y el asunto será resuelto por la instancia jerárquica inmediatamente superior dentro del Instituto departamental de Tránsito del Quindío.

PARÁGRAFO. Para la resolución del conflicto la persona que se encuentre en la situación generadora del conflicto deberá expresar por escrito las razones de dicho conflicto, las cuales serán analizadas por la instancia respectiva y se tomará la decisión pertinente en la forma establecida en estos Estatutos.

ARTÍCULO 34. NORMAS INTERNAS. Las actuaciones de todos los servidores públicos del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, estarán reguladas por el catálogo de deberes establecidos en el Código Disciplinario Único, en el Código de Ética o de buen gobierno o en el protocolo o compromiso ético suscrito por los empleados públicos. Estos se convertirán en el motor de la cultura organizacional, de la gestión integral, del control de los recursos públicos, de las relaciones contractuales y del desarrollo del talento humano.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN Y POLÍTICA LABORAL

ARTICULO 35. RÉGIMEN LABORAL. Por regla general, los servidores públicos que presten sus servicios al Instituto departamental de Tránsito del Quindío, tendrán el carácter de Empleados Públicos y sus relaciones de trabajo se regirán por las normas que regulan la función pública y la función administrativa. Los empleos de la Planta de Personal son de carrera con excepción de aquellos empleos públicos que ejerzan funciones y tengan responsabilidades de dirección y confianza, y de manejo quienes cumplan funciones asociadas a la administración, manejo directo de dineros y valores, los que tendrán la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

En todo caso, la Planta de Empleos corresponderá a una planta global organizada por cuadros funcionales que faciliten la movilidad, aplicando el principio constitucional de: "a trabajo igual salario igual".

ARTÍCULO 36. POLÍTICA DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO. El Director General adoptará un Sistema de Desarrollo del Talento Humano orientado al mejoramiento de las competencias laborales de quienes lo desempeñan, premiando e incentivando los niveles de excelencia y fortaleciendo la mejora de los satisfactorios mediante Planes Institucionales de Formación y Capacitación orientado al desarrollo de las competencias laborales requeridas.

ARTÍCULO 37. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. El Instituto departamental de Tránsito del Quindío, por intermedio de la Dirección General adoptará un Reglamento Interno de Trabajo que deberá corresponder con las políticas generales señaladas en el Sistema de Desarrollo del Talento Humano y definirá horarios de

trabajo, turnos, requisitos para la vinculación; descansos obligatorios, derechos, deberes y obligaciones de los servidores públicos, criterios para la aplicación de la evaluación del desempeño laboral por realizaciones y contribuciones a las metas institucionales y demás aspectos necesarios de reglamentación para procurar la mejora en el desempeño institucional.

CAPITULO IX MECANISMOS DE GESTIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 38. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y DE CONTROL INTERNO:

Conforme a lo señalado en la Ley 872 de 2.003, Decreto 4110 de 2.004 y la Ley 87 de 1.993 y el Decreto 1599 de 2.005, la Entidad deberá desarrollar su propio Sistema de Gestión Integrado y su complementario Sistema de Control Interno. Este estará bajo la responsabilidad del Director General y de los Jefes de todas las áreas definidas en la Estructura Organizacional amén de la responsabilidad que le corresponde a cada servidor público bajo los principios de autoregulación, autogestión y autocontrol. De la misma manera deberá disponer de un área responsable de la Evaluación Independiente a cada uno de estos sistemas conforme a las normas de Auditoría de general aceptación. La Oficina Asesora de Control Interno será la responsable por realizar la evaluación independiente al sistema de control interno y la gestión de la Entidad, así como por el seguimiento a los planes de mejoramiento de la Entidad, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la Dirección general para su puesta en marcha.

ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDAD DEL ASESOR DE CONTROL INTERNO.

El Asesor de Control Interno es responsable de dirigir las auditorías internas, colaborar con las externas y realizar el seguimiento a los Planes de Acción y de Gestión de la Entidad, en períodos trimestrales.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE CONTROL INTERNO: En cumplimiento de las responsabilidades asignadas, son funciones del Asesor de Control Interno:

1. Cerciorarse que las operaciones del Instituto departamental de Tránsito del Quindío se ajusten a los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo,
2. Evaluar independiente y objetivamente el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo de la Norma Técnica de la Calidad de la Gestión Pública y el Modelo Estándar de Control Interno.
3. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo y al Director General de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Instituto departamental de Tránsito del Quindío o en el desarrollo del objeto social,

4. Colaborar con los organismos de regulación, control y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar,
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, las actas del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia y los archivos del Instituto departamental de Tránsito del Quindío.
6. Inspeccionar constantemente los bienes sociales del Instituto departamental de Tránsito del Quindío y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
7. Impartir instrucciones, practicar visitas y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
8. Verificar que las unidades organizativas y las diferentes dependencias de la Entidad ejerzan el control de calidad de los servicios prestados y de los procesos y procedimientos.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley y estos estatutos.

PARÁGRAFO 1. El Control Interno se adelantará conforme a lo prescrito en la Constitución Política y lo estipulado en la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1599 de 2.005, fundamentarse en la norma ISO 19011:2002, y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 2. El Asesor de Control Interno responderá por los perjuicios que cause al Instituto departamental de Tránsito del Quindío, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 41. INFORMES. La Asesoría de Control Interno presentará anualmente un informe de los resultados de la gestión institucional y el cumplimiento de las metas definidas en su Plan Estratégico, Plan de Acción y Planes de Gestión, al Consejo Directivo en el cual incorporará, además de las exigencias legales y de control, las siguientes:

1. La mención de si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. La explicación de si en el curso de su evaluación ha seguido los procedimientos recomendados por las técnicas de auditoría,
3. Si en su concepto las operaciones y actividades realizadas por el Instituto departamental de Tránsito del Quindío se llevan bajo las normas legales y técnicas y si se ajustan a los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo,

4. Las reservas que tenga sobre la fidelidad de la información del Instituto departamental de Tránsito del Quindío.
5. Si los estados contables básicos y los informes financieros fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad y si en su opinión muestran en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera del Instituto departamental de Tránsito del Quindío y los resultados de las operaciones,
6. Si la correspondencia y los archivos se conservan debidamente.
7. Si son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes sociales o de terceros que el Instituto departamental de Tránsito del Quindío posea y tiene en su poder.
8. Los análisis de los indicadores de gestión que aseguren la sostenibilidad y viabilidad de los servicios prestados y del Instituto departamental de Tránsito del Quindío.

ARTÍCULO 42. CONTROL FISCAL. El control fiscal del Instituto departamental de Tránsito del Quindío será ejercido por la Contraloría departamental en los términos consagrados por la Constitución Política de Colombia, la ley, las disposiciones vigentes en materia de sistemas de control.

CAPITULO X INTEGRIDAD FINANCIERA Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 43. INTEGRIDAD FINANCIERA. El Instituto departamental de Tránsito del Quindío por ser un Establecimiento Público del orden departamental, deberá aplicar a cabalidad el Plan General de Contabilidad Pública.

Con cierre del 31 de diciembre de cada año, la Dirección General presentará, antes del 31 de enero de cada año, al Consejo Directivo, la información contable y financiera y el inventario físico de los bienes sociales, para su aprobación o reprobación, proporcionando la información sobre la situación financiera, económica, social y ambiental, los resultados del desarrollo de la actividad y la generación de flujos de recursos del Instituto departamental de Tránsito del Quindío.

Los estados, informes y reportes del Instituto departamental de Tránsito del Quindío estarán conformados por los estados contables básicos, los estados contables consolidados, los informes contables y financieros específicos, los informes contables y financieros complementarios y los reportes contables.

Los informes contables y financieros están referidos al detalle completo de los resultados del período con especificaciones de la situación financiera del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, de los egresos, los ingresos, un informe del

Director General sobre la forma como se realizaron los negocios sociales y las medidas cuya adopción recomiende al Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: El proceso de contaduría y certificación de los Estados Contables podrán externalizarse siempre y cuando el Instituto defina los mecanismos para asegurar que conservará el control interno contable para lograr la razonabilidad, oportunidad y confiabilidad de las cifras consignadas en ellos.

ARTÍCULO 44. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN. La Dirección General establecerá los criterios de calificación de reserva o publicidad de la información, diseñará los mecanismos de entrega de información que interesen a la comunidad, a los ciudadanos, a los organismos de planificación y desarrollo de la política económica y social, a los órganos de representación política, a las instituciones de control externo y a los empleados del Instituto departamental de Tránsito del Quindío.

CAPITULO XI RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD SOCIAL. En cumplimiento del principio de responsabilidad social, el Instituto departamental de Tránsito del Quindío afirma su posición de cooperante en el logro de la sostenibilidad ambiental, del acceso a la información pública no reservada para todos los interesados y de la erradicación de la corrupción.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: El Instituto departamental de Tránsito del Quindío podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social.
2. Por decisión del Gobernador y la Asamblea departamental, adoptada conforme a la ley y con base en evaluaciones de la gestión administrativa.
3. Cuando las evaluaciones de la gestión administrativa, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.

PARÁGRAFO. Los actos por medio de los cuales se ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de la Entidad, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación, de conformidad con las normas que rigen la materia y la situación de los servidores públicos.

**CAPITULO XIII
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 47. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a los presentes Estatutos se harán mediante Acuerdo expedido por el Consejo Directivo del Instituto departamental de Tránsito del Quindío, mediante la votación afirmativa de las $\frac{3}{4}$ partes de sus cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 48. NORMAS PREVALENTES. En todos los aspectos previstos y también en los no contemplados en los presentes Estatutos, el Instituto departamental de Tránsito del Quindío se regirá por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dados en Armenia a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2.009).



JULIO CÉSAR LÓPEZ ESPINOSA
Gobernador del Quindío
Presidente Consejo Directivo I.D.T.Q.



ITALO FABIAN CRESPO LORZA
Secretario (e)

Proyectado por: *Nuevo Milenio, Talento y Conocimiento Ltda.*